

REGLAMENTO PARA OPTIMIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE DIÉSEL Y GASOLINAS IMPORTADAS POR PARTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer requisitos y procedimientos que permitan a toda persona natural o jurídica registrarse ante la Dirección General de Sustancias Controladas - DGSC y tramitar autorizaciones de compra local de diésel y gasolinas importadas por personas naturales o jurídicas privadas, en el marco del Decreto Supremo N° 5313, de 15 de enero de 2025.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La aplicación del presente Reglamento alcanza a:

- a) Las personas naturales o jurídicas que compren diésel y/o gasolinas importadas por personas naturales o jurídicas privadas;
- b) Las y los servidores públicos del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas del Ministerio de Gobierno, que participan directa e indirectamente en los trámites regulados por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- (VIGENCIA). La vigencia del presente Reglamento será por el lapso establecido en el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024, modificado por el Decreto Supremo N° 5313, de 15 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4.- (MARCO NORMATIVO). El presente Reglamento se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado,
2. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales,
3. Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas,
4. Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre del 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 5218, de 4 de septiembre de 2024,
5. Decreto Supremo N° 4911, 12 de abril de 2023,
6. Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024,
7. Decreto Supremo N° 5313, de 15 de enero de 2025.

ARTÍCULO 5.- (SISTEMA ESTADO DIGITAL ED-6) I. Conforme a los principios de optimización, celeridad, control y eficiencia, los trámites regulados en el presente Reglamento serán realizados a través del Sistema ED-6.

II. Los trámites serán realizados en el Sistema ED-6, por personas naturales de forma directa, por personas jurídicas a través de su representante legal o en ambos casos, mediante apoderados debidamente acreditados como usuarios.

III. En el caso de nuevos registros, el Sistema ED-6 asignará a la o el solicitante un código de usuario y contraseña que le permitirá ingresar a la plataforma de trámites, llenar los formularios en línea, realizar la gestión y seguimiento de sus trámites, recibir notificaciones, imprimir los certificados y autorizaciones emitidas.

IV. La utilización del usuario y contraseña de acceso asignada, será de entera responsabilidad de la persona jurídica o natural constituida en solicitante de registro o en administrado, quien también deberá asumir las consecuencias sobre la veracidad y autenticidad de la información y las solicitudes que se carguen en el Sistema ED-6.

V. La categorización se realizará de forma automática en el Sistema ED-6, conforme a la normativa vigente.

VI. Los trámites establecidos en el presente Reglamento serán priorizados a través del Sistema ED-6 y atendidos con celeridad.

VII. Los administrados que cuenten con registro en el Sistema ED-6, no deberán realizar un registro nuevo.

ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS PARA NUEVO REGISTRO ANTE LA DGSC PARA LA COMPRA DE DIÉSEL Y/O GASOLINAS IMPORTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS Y PRIMERA AUTORIZACIÓN DE COMPRA LOCAL). Las personas naturales o jurídicas privadas, que no tengan la calidad de administrados de la Dirección General de Sustancias Controladas y opten por comprar diésel y/o gasolinas importadas por personas naturales o jurídicas privadas, deberán registrarse ante la DGSC y habilitarse en las actividades de uso y transporte de diésel y/o gasolinas, llenando el Formulario establecido en el Sistema ED-6, que tendrá valor de declaración jurada y adjuntando de forma digital los siguientes documentos:

- a) Las Estaciones de Servicios y Puestos de Venta deberán presentar la Licencia de Operaciones vigente, emitida por la ANH;
- b) Croquis de ubicación y fotografías panorámicas del lugar donde desarrollará la actividad de uso o comercialización y del lugar donde almacenará la sustancia, en caso que el almacenamiento sea tercerizado, deberán presentar el contrato vigente de almacenamiento suscrito con YPFB Logística u otro autorizado por el ente regulador;
- c) Certificado de Registro de Antecedentes Penales – REJAP vigente, y Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales – CUDAP otorgado por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - FELCN; que acredite el no registro de delitos de tráfico de sustancias controladas o contrabando, por parte del titular, representante legal o apoderado y miembros del directorio en caso de personas jurídicas; los miembros del directorio que no tuviesen nacionalidad boliviana y se encontrasen fuera del país, únicamente deberán presentar certificado de antecedentes del país donde reside;
- d) Proforma o Contrato de aprovisionamiento de diésel y/o gasolinas suscrito con un importador autorizado por la DGSC, que no sea YPFB;
- e) Documentos que acrediten derecho propietario y/o tenencia de los vehículos, maquinarias, barcasas y/o equipos en los que se utilizará la sustancia química controlada solicitada;
- f) Documento que acredite el derecho propietario o la condición de poseedor del lugar de la dirección principal y/o de las sucursales, donde almacene y manipule diésel y/o gasolinas importadas, acorde a las actividades que desarrolla.
- g) Certificado, licencia u otro documento que acredite la actividad a realizarse;
- h) Comprobante del depósito o transferencia bancaria por inicio de trámite de registro.

ARTÍCULO 7.- (REQUISITOS PARA LA PRIMERA AUTORIZACIÓN DE COMPRA LOCAL DE DIÉSEL Y/O GASOLINAS IMPORTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS, DE ADMINISTRADOS QUE CUENTEN CON REGISTRO ENMARCADO EN EL DECRETO SUPREMO N° 4911). I. La o el administrado con registro vigente ante la DGSC o su representante acreditado, que maneje o manipule diésel y/o gasolinas importadas por YPFB, deberá llenar el formulario establecido en el Sistema ED-6, cargando de forma digital, únicamente los requisitos establecidos en los incisos d) y h) del Artículo precedente.

II. Los trámites de aumento o disminución de cantidad de diésel y/o gasolinas, deberán ser efectuados en el marco de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 4911, de 12 de abril de 2023.

III. La o el administrado o su representante acreditado, que cuente con registro vigente en la DGSC, empero no maneje o manipule diésel y/o gasolinas, deberá llenar el formulario habilitado en el Sistema ED-6, cargando de forma digital los requisitos establecidos en el Artículo precedente, con excepción del inciso c).

ARTÍCULO 8.- (RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE REGISTRO). Para la renovación o rehabilitación de registro, se deberá cumplir lo establecido en el Decreto Supremo N° 4911, de 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO 9.- (PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA AUTORIZACIÓN DE COMPRA LOCAL DE DIÉSEL Y/O GASOLINAS IMPORTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS) Cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 6 o 7 del presente Reglamento, según corresponda, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Sistema ED-6, automáticamente sorteará y asignará el trámite a la o el inspector revisor dependiente de la DGSC, priorizando el mismo.
- b) En el plazo de un (1) día hábil la o el inspector revisor, verificará la documentación presentada:
 1. En caso de existir observaciones, a través del Sistema ED-6, notificará los puntos observados, los que deberán ser subsanados en el plazo máximo de dos (2) días hábiles; si vencido el mismo no son subsanadas las observaciones, a través del referido sistema, la o el Responsable Distrital en el plazo de un (1) día hábil rechazará el trámite.
 2. De no existir observaciones, la o el inspector revisor emitirá el Informe Técnico de Procedencia, el cual deberá adjuntarlo en el Sistema ED-6.
- c) Emitido el Informe Técnico de Procedencia, la o el inspector revisor inmediatamente a través del Sistema ED-6, requerirá al solicitante el pago por el registro y la autorización de compra local tratándose de nuevos registros, o requerirá al administrado el pago por la nueva categoría asignada y la autorización de compra local cuando se trate de actualización de registro. Los pagos deberán acreditarse a través de la presentación de los comprobantes de depósito o transferencias bancarias, mediante el referido sistema.
- d) El trámite será remitido mediante el Sistema ED-6 a la o el Responsable Distrital de la DGSC, quien en el plazo de un (1) día hábil expedirá el Certificado de Registro o el Certificado de Registro Actualizado y la autorización de compra local, según corresponda, a través de dicho Sistema.

ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA POSTERIORES AUTORIZACIONES DE COMPRA LOCAL) I. Cuando no se trate de la primera solicitud de autorización de compra local, el administrado deberá adjuntar digitalmente la siguiente documentación:

- a) Proforma o Contrato de aprovisionamiento de diésel y/o gasolinas suscrito con un importador autorizado por la DGSC, que no sea YPFB;
- b) Comprobante del depósito o transferencia bancaria.

II. Para la emisión de autorizaciones de compra local se seguirá el siguiente procedimiento, que deberá tener un plazo máximo de veinticuatro (24) horas:

- a) Presentación de la solicitud a través del formulario correspondiente en el Sistema ED-6, el cual automáticamente sorteará y asignará a la o el servidor público responsable;
- b) Revisión de la documentación por parte de la o el servidor público responsable;
- c) En caso de cumplir los requisitos, la o el Responsable Distrital aprobará la solicitud con la emisión de la autorización de compra local, decisión que será notificada en el Sistema ED-6 de forma automática;
- d) En caso de no cumplir con los requisitos, la o el Responsable Distrital, según se trate, rechazará la solicitud, decisión que será notificada en el Sistema ED-6 de forma automática, pudiendo la o el administrado volver a presentar su solicitud cumpliendo los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 11.- (DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS AUTORIZACIONES DE COMPRA LOCAL DE DIÉSEL Y GASOLINAS IMPORTADAS) I. En ningún caso las autorizaciones de compra local podrán exceder el volumen autorizado en el certificado de registro del administrado.

II. Las autorizaciones de compra local emitidas en el marco del presente Reglamento tendrán una vigencia máxima de ciento veinte (120) días calendario.

III. La DGSC emitirá una o varias autorizaciones de compra local al mes, para los administrados que comprenden diésel y gasolinas importadas por personas naturales o jurídicas privadas autorizadas, en el marco del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- (VERIFICACIONES IN SITU Y FISCALIZACIONES) I. Para la contrastación de la información declarada por el administrado, en cualquier momento durante la vigencia del registro y del presente Reglamento, la DGSC deberá realizar la verificación in situ del lugar donde el administrado desarrolla sus actividades y del lugar donde almacenará la sustancia.

II. La o el administrado deberá facilitar a los inspectores de la DGSC el acceso a sus instalaciones y/o almacenes, para fines de control y fiscalización.

III. El inspector podrá solicitar la documentación que acredite la propiedad, posesión, anticrético o alquiler, según corresponda, del inmueble donde desarrollarán sus actividades.

En caso de producción, además podrá solicitar documentos que acrediten la propiedad, posesión y/o tenencia de los vehículos, maquinarias, aeronaves, barcasas y equipos en los que se utilizará el diésel y/o las gasolinas.

IV. Toda inspección concluirá con un informe técnico.

V. Cuando se verifique la comisión de infracciones administrativas flagrantes, se elaborará el acta circunstanciada, la que será firmada por los inspectores de la DGSC, los presuntos responsables y testigos de actuación, si existieran.

VI. En caso de encontrarse indicios de la comisión de una infracción en materia que no sea de su competencia, se remitirán los antecedentes del caso a la autoridad competente.

VII. Si en los procesos de fiscalización, inspecciones de verificación y control, el personal de la DGSC encuentra sustancias químicas controladas, sin autorización, en márgenes superiores a los autorizados y/o sin Hoja de Ruta; comunicará este hecho inmediatamente a la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, para el secuestro de estas sustancias químicas controladas e inicio las acciones que correspondan.